

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTA S.A.
Demandado: JESUS AUGUSTO MOLINA MONTOYA
Radicación.: 730014003004-2015-00243-00

Una vez ingresa expediente al Despacho, con solicitud por parte del apoderado de la parte solicitando requerir a las entidades financieras BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO PICHINCHA, para que envíen respuesta al oficio No. 412 del 24 de abril de 2023; ordenado mediante auto del 13 de abril de 2023, sin que a la fecha exista pronunciamiento, Así las cosas, el despacho considera pertinente lo rogado, ordenando así Requerir a las entidades financieras precedentemente afines para que remitan contestación del oficio aludido dentro del término de diez (10) días.

advirtiéndole las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y parágrafo 2 numeral 10 del art. 593 del CGP. Por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO PICHINCHA, para que envíen respuesta al oficio No. 412 del 24 de abril de 2023, en el término de diez (10) días de conformidad con la parte motiva.

Advirtiéndole las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y parágrafo 2 numeral 10 del art. 593 del CGP. Por su incumplimiento

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 009 de hoy 07/02/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2020-00326-00
Ejecutante: JHON JAIRO JARAMILLO.
Ejecutado: DARWIN FERNEY ACOSTA ACOSTA.

Ingresa proceso al despacho solicitud por parte del abogado LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, quien solicita se le reconozca personería para actuar en los términos y condiciones de las facultades a el otorgadas por su poderdante en el presente proceso. quien recibe el expediente en el estado en que se encuentra, solicitando se le reconozca personería.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 93.126.924 de El Espinal y T.P Nro. 280.182 del C. S. de la J., para representar al demandado, en los términos del poder conferido, y recibiendo el expediente en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: REMITIR enlace de acceso del expediente al correo electrónico del apoderado lfernandoguayarah@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 009 de hoy 07/02/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00192-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JOSE WILMAR LOZANO GUTIERREZ

Una vez ingresa expediente al Despacho, y en atención a la constancia secretarial que antecede, se observa memorial de la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, solicitando se le reconozca personería jurídica en calidad de apoderado especial de la parte demandante, para actuar en los términos y condiciones de las facultades legalmente otorgadas a efectos de dar trámite y continuar con su representación el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificado con 1.026.292.154 de Bogotá, con T.P. No. 315.046 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Remitir enlace de acceso del expediente al correo electrónico de la apoderada notificaciones@verpyconsultores.com.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>009</u> de hoy <u>07/02/2024</u>
SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u>

JPV

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – Subrogatorio
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. /
BANCOLOMBIA S.A. hoy Cesionario FIDEICOMISO
PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADOS: MANUFACTURAS IMPECA SAS Y
ALVARO PEÑA GORDILLO
RADICACION: 73001-40-03-004-2021-00241-00

Una vez ingresa expediente al Despacho, observa solicitud de cesión de crédito y sus anexos, entre Subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., pidiendo así se sirvan reconocer y tener a él CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE dentro del presente proceso.

A la par se vislumbra que no hay apoderado judicial que se reconozca en la presente solicitud, por lo cual se le requiere al cesionario, para que nombre apoderado judicial, ya que el presente proceso es de menor cuantía, por lo cual deberá realizar la debida carga procesal en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la CESIÓN DEL CREDITO que hace el Subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con fundamento en lo normado en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en la forma y términos acordados.

SEGUNDO: Tener como cesionario para todos los efectos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como titular de los derechos derivados del porcentaje de la obligación que le correspondían al Subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., dentro de la presente acción ejecutiva.

TERCERO: No hay lugar a notificar a la demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CUARTO: REQUERIR al cesionario, De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P, requiere al cesionario para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la debida carga procesal, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 009 de hoy 07/02/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ORDINARIO DE PERTENENCIA
Demandante: JEFFRY ANDERSON RINCON MORA
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSE DEL CARMEN RINCON (Q.E.P.D) y
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00557-00

En atención a lo solicitud allegada por la Dra. PAULA ANDREA CAICEDO NAVARRO, curador Ad-litem de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de JOSE DEL CARMEN RINCON y PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS, la cual solicita reprogramación de fecha para la realización de la diligencia de INSPECCION JUDICIAL del día 06 de febrero del 2024, Lo anterior debido a que, en la misma fecha y hora, se encuentra citada a audiencia inicial en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA, Rad. 73001-31-03001-2021-00030-00 simulación, Silvia Juliana Peñaloza Díaz Vs. Juan Fernando Peñaloza Manrique y otros, anexando prueba de ello (auto de fecha 14 de noviembre de 2023, del juzgado arriba enunciado), situación que le impide asistir a la diligencia, por lo cual solicita se suspenda y re programe la respectiva diligencia; por lo anteriormente expuesto; el Despacho procede a fijar como nueva fecha para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL el día miércoles 13 de marzo de 2024 a las 9:00 A.m.

A la par se oficie al secuestre designado JURIBAGUE.EXPRESS S.A.S, respecto de su designación y la programación de la nueva fecha, al correo electrónico juribague.express@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>009</u> de hoy <u>07/02/2024</u>
SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u>

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40 03-004-2022-00354-00
Demandante: KATHERINE GONZÁLEZ RICARDO y
CRISTIAN FERNANDO MOLANO POLANÍA
Demandado: PRABYC INGENIEROS S.A.S

Ingresa proceso al despacho, con memorial nuevamente presentado por la parte demandada a través de su representante legal para asuntos judiciales la doctora LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON, solicitando se aplase la audiencia reprogramada para el día 07 de febrero de 2024, en razón a que tiene programada audiencia de trámite y juzgamiento dentro del proceso verbal que transita en el juzgado 21 civil del circuito de Bogotá, rad. 11001-3103-029-2017-00087-00 / 1001-3103-029-2017-00111-00, la cual fue programada mediante auto de acta de audiencia realizada el 11 de julio de 2023.

Revisado lo anterior, observa el despacho que la parte demandada en ningún momento recurrido y/o advirtió, antes de la presente actuación, que tenía programada audiencia para el día 07 de febrero de 2024, sino que informo hasta último minuto; Por lo cual se le hace la advertencia que la misma se programara por segunda y última vez, a solicitud de la parte demandada PRABYC INGENIEROS S.A.S, aplazando la fecha que antecede y reprogramando para el día 20 de marzo de 2024 a las 9:00 AM, la realización de la audiencia de que trata art. 372 y 373 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 009 de hoy 07/02/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00296-00
Demandante: ORLANDO ROA GRIJALBA
Demandado: URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA
CALAMBEO LTDA y personas inciertas e Indeterminadas.

Una vez ingresa expediente al Despacho, se agrega y pone en conocimiento, contestación de la entidad ANT, a la comunicación efectuada mediante oficio No. 085 del 02 de agosto de 2023, en donde se informa que el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada y la contestación por parte del curador Ad-litem, sin presentación de excepciones alguna a la parte demandante, razón por la cual se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y el despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 375 del CGP. Por lo cual se practicarán por imperio de la ley la INSPECCIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del art. 375 del CGP, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla.

De conformidad con ello que el presente instrumento de convicción se llevará a cabo el día y hora de la fecha indicada al inicio de esta providencia, esto es, el día **seis (6) de marzo del 2024 a las 9:00 Am**, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 injusdem. En la misma diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

❖ **DOCUMENTAL:** Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que la misma no fue desconocida ni tachada de falsa en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.

❖ **TESTIMONIAL:** Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas: los Señores Miguel Ángel Mendoza Castro, Paola Andrea Machado Correa, José Heliberto Rodríguez Bolívar, y Luz Enid Cárdenas Delgado, quienes depondrán todos ellos sobre los hechos de la demanda;

lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada, URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA CALAMBEO LTDA a través de su apoderada, descorrió traslado de la demanda sin solicitud de practica de probatoria, aunado ello se integró el contradictorio con la contestación a través del curador ad-litem, quien tan solo tuvo como solicitud especial para la práctica de Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY

❖ **INTERROGATORIOS Y DECLARACIÓN DE PARTES:** De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

PRUEBAS DE OFICIO

DICTAMEN PERICIAL: Por considerarlo pertinente para el presente asunto, se hace necesario la práctica de un dictamen pericial, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

1. Identificación y características de los predios objeto de demanda.
2. Identificación y características de la porción de terreno pretendida con la demanda.
3. Los linderos de los predios de mayor extensión.
4. Los linderos del predio de menor extensión pretendido en usucapión.
5. Cuáles serían los linderos remanentes de los predios de mayor extensión.
6. Identificar las mejoras que pudiesen existir en dichos bienes, cuál es la vetustez de las mismas, y si éstas se encuentran plantadas en los de mayor extensión o en la zona pretendida en pertenencia.

Para la práctica del presente medio probatorio se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a **JURIBAGUE EXPRESS S.A.**, quien se le enviará comunicación de la presente designación al correo electrónico **juribague.express@gmail.com**, quien deberá manifestar la aceptación al cargo al recibo de la misma o, en su defecto, si se encuentra impedida para ejercer el cargo.

Una vez aceptado el encargo, el perito tendrá el término de 10 DÍAS para la elaboración del dictamen, el cual, en todo caso, no podrá ser presentado con una antelación menor a 10 DÍAS de la celebración de la audiencia, que con tal fin se fija como fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 372 y siguientes del CGP, el Dia **nueve (9) de abril del 2024 a las 9:00 Am**, Comuníquese. Los honorarios de la auxiliar de la justicia estarán a cargo de la parte actora, los que serán fijados una vez sea prestado el experticio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Desde ya se advierte que a la diligencia deberá asistir la perito designada con el fin de efectuar la adecuada contradicción del dictamen.

Por la Secretaría del Despacho se libraré la comunicación respectiva.

El anterior decreto de pruebas, sin perjuicio de la facultad conferida en el numeral 9° del art. 375 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 009 de hoy 07/02/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Radicación: 73001-40-03-004-2023-00440-00.

Demandante: JENNIFER ROJAS CARDENAS.

Demandada: PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.A.S. PROIETUM S.A.S.

Ingresa proceso al despacho, con memorial de la apoderada de la parte actora frente al recurso interpuesto por la parte demandada.

Sin embargo; Una vez revisado exhaustivamente el expediente de la referencia, se pudo observar que, mediante auto fechado 14 de diciembre de 2023, se resolvió rechazando de plano el recurso interpuesto por la parte demandada por extemporáneo, tener al demandado por notificado, remitiéndole acceso al expediente y controlando los términos por secretaria; Razón por lo cual se le insta a la abogada a estarse a las resultas del auto antecedente.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 009 de hoy 07/02/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LINA MARIA RAMIREZ MOLANO

Radicación: 73001-40-03-004-2023-00465-00

Ingresa expediente al despacho, evidenciando memorial de la parte actora allegando certificado de tradición actualizado del FMI No. 350-211786, debidamente embargado, por lo cual solicita se fije fecha y hora para diligencia de secuestro del inmueble y se controlen los términos de notificación del demandado y se profiera sentencia.

Asociado a ello, se observa constancia de términos de notificación del demandado, del 11 de diciembre de 2023, en donde transcurrido el término de traslado y este guardó silencio, así las cosas, una vez cumplida la actuación observa el despacho que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y que el trámite adelantado se surtió conforme a derecho.

Según el Legislador, cuando el Demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, resulta aplicable lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso el cual establece que, “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”.

Presupuestos que en sub lite, se configuran toda vez que notificada la demandada, no propuso excepciones de mérito que impidan la prosperidad de las pretensiones y tampoco observa el despacho la existencia de excepciones que deban ser declaradas de oficio conforme lo expuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada no presentó objeción alguna frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales en los términos del Art. 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554, de agosto 5 de 2016.

Razón anterior, por la cual, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra la aquí demandada LINA MARIA RAMIREZ MOLANO, y a favor de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., tal y como fue ordenado en el auto del 26 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito sujetándose a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte Demandada. Líquidense por secretaría incluyendo la suma de \$4.079.550.00 M/CTE, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: ORDENA comisionar al señor alcalde de la ciudad de Ibagué, para que lleve a cabo el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-211786 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, ubicado en el APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO (101) DE LA TORRE B PRIMER PISO QUE FORMA PARTE DEL MULTIFAMILIAR CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL CAMPO – PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADO EN LA CARRERA 9 NUMERO 163-39/43/55, BARRIO SALADO de propiedad del demandado LINA MARIA RAMIREZ MOLANO , identificada con la C.C. N° 65827725, el cual se encuentra debidamente embargado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Es de advertir a la memorialista que debe agregar las copias necesarias para llevar a cabo la comisión.

Se designa como secuestre a **VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS S.A.S.**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Del cual se ordena oficiar por secretaria por el medio más expedito, para que previo a la diligencia de secuestro se encuentre debidamente posesionado e informado del respectivo proceso.

El comisionado cuenta con amplias facultades para resolver las oposiciones que se le presenten con observancia de las normas que rigen la materia, pero no para nombrar auxiliar de la justicia.

Por secretaria expídase el respectivo despacho comisorio con los inciertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 009 de hoy 07/02/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BBVA COLOMBIA S.A.
Ejecutado: KATHERIN YADIRA TURRIAGO VARGAS
Radicación: 73001-40-03-004-2023-671-00.

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. dentro de la presente acción ejecutiva, como quiera que no fueron propuestas excepciones de fondo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de noviembre de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago a cargo KATHERIN YADIRA TURRIAGO VARGAS, así las cosas y para que por los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía pagara al BBVA COLOMBIA S.A., las sumas allí relacionadas, con fundamento en el pagare.

La demandada fue notificada electrónicamente, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 y transcurrido el término de traslado se guardó silencio, según constancia secretarial del 22 de enero del 2024.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación cumplida observa el despacho que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y que el trámite adelantado se surtió conforme a derecho. En el caso que hoy nos ocupa resulta aplicable lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso el cual reza que,

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”, presupuestos que en sub lite se configuran toda vez que notificado la parte ejecutada no se presentaron excepciones de mérito.

Razón anterior, por la cual, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de KATHERIN YADIRA TURRIAGO VARGAS y favor BBVA COLOMBIA S.A y como fue ordenado en el auto del 28 de noviembre del 2023.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito sujetándose a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría incluyendo la suma de \$1.989.450 Mcte, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 009 de hoy 07/02/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutado: WILLIAM LEONEL BONILLA.
Radicación: 73001-40-03-004-2023-675-00.

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. dentro de la presente acción ejecutiva, como quiera que no fueron propuestas excepciones de fondo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 05 de diciembre de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago a cargo WILLIAM LEONEL BONILLA, así las cosas y para que por los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía pagara al BANCO DE BOGOTÁ S.A., las sumas allí relacionadas, con fundamento en el pagare.

El demandado fue notificado electrónicamente, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 y transcurrido el término de traslado se guardó silencio, según constancia secretarial del 22 de enero del 2024.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación cumplida observa el despacho que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y que el trámite adelantado se surtió conforme a derecho. En el caso que hoy nos ocupa resulta aplicable lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso el cual reza que,

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (…)”, presupuestos que en sub lite se configuran toda vez que notificado la parte ejecutada no se presentaron excepciones de mérito.

Razón anterior, por la cual, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de WILLIAM LEONEL BONILLA. y favor BANCO DE BOGOTÁ S.A. y como fue ordenado en el auto del 05 de diciembre del 2023.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito sujetándose a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría incluyendo la suma de \$2.657.100 Mcte, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 009 de hoy 07/02/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2023-00720-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
Demandados: GUSTAVO DONCEL.

Atendiendo la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, en escrito donde solicita rectificar el auto de fecha 16 de enero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el proceso referido, en el sentido de indicar que el número del pagaré correcto es M026300105187601585006815138 y no como allí se indicó; por lo que al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige este yerro en el sentido de indicar que, el número del pagaré judicializado correcto es **M026300105187601585006815138**. Procédase por secretaria. Lo demás del auto queda incólume.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 009 de hoy 07/02/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2023-00749-00
Demandante: MARIA DEL PILAR RAMIREZ GONZALEZ
Demandado: DAVID LOPEZ CONDE

En atención a Constancia secretarial que antecede y a sabiendas que mediante auto de fecha 18/01/2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estado el 19/01/2024, pero el termino otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora; razón por la cual, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por MARIA DEL PILAR RAMIREZ GONZALEZ contra DAVID LOPEZ CONDE, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta decisión y en atención a lo indicado por el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 009 de hoy 07/02/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVA SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2023-00753-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: WILMER ROBERTO ROBAYO TORRES.

En atención a Constancia secretarial que antecede y a sabiendas que mediante auto de fecha 18/01/2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estado el 19/01/2024, pero el termino otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora; razón por la cual, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por MARIA DEL PILAR RAMIREZ GONZALEZ contra DAVID LOPEZ CONDE, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta decisión y en atención a lo indicado por el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 009 de hoy 07/02/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Sexto (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESAL: INTERROGATORIO DE PARTE

Demandante: LUIS FERNANDO MENESES BARRIOS

Demandados: MARIBEL GUERRERO GUERRERO

Radicación.: 73001-40-03-004-2024-00042-00

Estando el presente asunto en su fase de admisión y revisando el expediente, el despacho advierte la configuración de una causal de impedimento para realizar dicho estudio y, eventualmente, impartir el trámite correspondiente en el presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código General del Proceso, los Magistrados y Jueces deberán declararse impedidos una vez adviertan la configuración de cualquiera de las causales contempladas en el artículo 141 del mismo Estatuto Procesal. En el proceso referenciado, como ya se dijo, advierte el despacho la configuración de causal de impedimento para abordar el asunto de manera objetiva, específicamente la enunciada en el numeral 7 del artículo 141 del CGP, que dispone:

“7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia y que el denunciado se halla vinculado a la investigación. (Subrayas propias).

En efecto, la titular de este despacho se encuentra vinculada al proceso penal PREVARICATO POR ACCIÓN, ante el Despacho 004 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ, magistrado ponente JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ, radicación 73001600043220110307000, NUMERO INTERNO 22857, en donde el abogado LUIS FERNANDO MENESES BARRIOS hoy demandante en el proceso de la referencia, es apoderado del denunciante y/o interesado en la acción penal en curso.

Respecto de la función judicial, esta se encuentra regida, entre otros, por el principio de independencia y autonomía judicial, en cuyo ejercicio se debe garantizar la imparcialidad del funcionario que deba conocer y decidir la litis planteada por las partes. Sobre el principio de imparcialidad judicial, en múltiples pronunciamientos ha expresado la Corte Constitucional que este debe ser entendido como la garantía que asegura que el funcionario que adelante el proceso obre como un “tercero neutral” frente a las partes y demás intervinientes, es decir, que actúe en el desarrollo de sus competencias sin prejuicios, ni posturas previas que afecten, entre otros aspectos, su sana crítica en las actuaciones procesales y al momento de decidir.

Asociado a ello, ha manifestado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia también se ha ocupado del tema en los siguientes términos: “En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, la legislación procesal ha previsto una serie de causales de orden objetivo y subjetivo en las cuales el juez debe declararse impedido para decidir, garantizando a las partes, terceros y demás intervinientes las formas propias de cada juicio.”

Empero, como a los jueces no les está permitido separarse por su propia voluntad de las funciones que les han sido asignadas, y a las partes no les está dado escoger libremente la persona del juzgador, las causas que dan lugar a separarse del conocimiento de un caso determinado a un juez o magistrado no pueden deducirse por analogía, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en cuanto se trata de reglas con carácter de orden público,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

fundadas en el convencimiento del legislador de que son éstas y no otras las circunstancias fácticas que impiden que un funcionario judicial conozca o siga conociendo de un asunto, porque de continuar vinculado a la decisión compromete la independencia de la administración de justicia y quebranta el derecho fundamental de los asociados a obtener un fallo proferido por un tribunal imparcial”.

De conformidad con las anteriores situaciones fácticas y fundamentos jurídicos trazados, resulta evidente mi interés que el curso del proceso de la referencia se tramite sin ninguna dificultad e injerencia que comprometa la imparcialidad de la administración de justicia, por lo tanto, es acertado y ineludible declararme impedida para dar trámite a la ejecución solicitada y resolver este litigio, invocando también para ello el cumplimiento de los deberes consignados en los numerales 2 y 15 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 140 y 144 del C.G.P. se deberá remitir el expediente al funcionario que sigue en turno numérico competente, que según la normatividad enunciada corresponde al juzgado del mismo ramo y categoría que siga en turno en esta misma localidad, por lo cual se dispondrá su remisión al juzgado quinto civil municipal de Ibagué – Tolima, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 141 del código general del proceso, que atribuye competencia de esta clase de procesos a los juzgados civiles municipales en primera instancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida para tramitar la solicitud de prueba extraprocésal - interrogatorio de parte presentada por LUIS FERNANDO MENESES BARRIOS contra MARIBEL GUERRERO GUERRERO, por la causal prevista en el numeral 7 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente por secretaría al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué – Tolima, y para que en caso que acepte, realice la asignación a la oficina judicial.

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta que el Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué resuelva la legalidad del impedimento, conforme lo dispone el artículo 145 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>009</u> de hoy <u>07/02/2024</u>
SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u>

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EXTINCION Y MODIFICACION DE
SERVIDUMBRE POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD
PRIVADA

Radicación: 73001-4003-004-2024-00044-00

Demandante: PAULA STEFANY LANGEBECK CELIS Y DALIA
DEL PILAR CELIS DE LANGEBECK

Demandado: MARINA CASTILLO DE LANGEBECK Y
ALFALTEMOS S.A.S

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término máximo de cinco (05) días y al correo electrónico j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co. se subsanen los siguientes defectos; so pena de rechazo:

1. Debe haber claridad sobre los poderes allegados con la demanda, ya que los mismos están direccionados al juzgado del circuito reparto, y encaminados para una demanda de perturbación a la propiedad, la cual no se encuentra preceptuada en el estatuto procesal, por lo cual debe se ordena hacer claridad del objeto que persigue el respectivo poder.
2. Se vislumbra que la demanda esta direccionada a juez civil del circuito reparto, señalando que la cuantía del mismo es de \$1000.000.000 mil millones de pesos, por lo cual se ordene de aclarar lo indicado.
3. El certificado de existencia y representación allegado no fue ostentado de manera actualizada a la fecha de presentación de la demanda ante reparto.
4. Los certificados de libertad y tradición, no fueron allegados de manera actualizada a la fecha de la presentación de la demanda ante reparto.
5. Revisada la demanda no se adjuntaron los certificados de libertad y tradición de manera completa, ya que el folio de matrícula inmobiliaria matriz no fue allegado, ni los folios que se desprendieron de la partición.
6. Las escrituras públicas 1678 y 2616, no fueron allegadas con la presente demanda, las cuales son relacionadas en los hechos y pretensiones, por lo cual deberá aclararse lo conveniente del caso.
7. Revisada la demanda se allego factura del impuesto predial de pago, no se allego certificado de avalúo catastral a 2023, para verificar la competencia del presente proceso.
8. Examinada la demanda, deberá haber claridad y precisión sobre las pretensiones solicitadas, ya que el fin del proceso de servidumbre es constituirla, variarla o

[J04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co), Tel: 608-2618032

Palacio de justicia Carrera 2 No. 8-90 Piso 6 Oficina 604 Ibagué- Tolima

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

- extinguirla, según el estatuto procesal, y en lo solicitado se pide declarar el cese de la perturbación de la propiedad privada sobre el lote 4ª, trámite que no es resorte de este despacho, por lo anterior se ordena esclarecer lo pretendido por la demanda.
9. Se ordena acompañar con la demanda dictamen sobre el motivo de la servidumbre perseguida, ya que revisado el ítem de pruebas no se evidencia relación de la misma.
10. Deberá Allegar constancia de registro de correo electrónico en el SIRNA de quien presenta la demanda, por cuanto el correo electrónico: vicentemedim_103@hotmail.com, no se encuentra registrado. Lo anterior conforme al artículo 13 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por PAULA STEFANY LANGEBECK CELIS Y DALIA DEL PILAR CELIS DE LANGEBECK contra MARINA CASTILLO DE LANGEBECK Y ALFALTEMOS S.A.S.-

SEGUNDO: Conceder a la parte Demandante el término legal de cinco (5) días, contadas a partir de la correspondiente notificación que por estados se haga del presente proveído, para que dentro del mismo subsane los defectos formales señalados en las consideraciones de esta decisión. So pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>009</u> de hoy <u>07/02/2024</u></p> <p>SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u></p>

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MAURITANIA ETAPA 1
– PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ACTUANDO COMO
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO ALMINAR MAURITANIA FIDUBOGOTA
Radicación: 73001-40 03-004-2023-00556-00

Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibidem, en concordancia con el artículo 422 ibídem y artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo que deberá proferirse mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en contra de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALMINAR MAURITANIA FIDUBOGOTA a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MAURITANIA ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 103 torre 7:

- 1.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000),

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

- 1.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 104 torre

- 2.1 Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.2 Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.3 Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

- 2.4 Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.5 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.6 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.7 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.8 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.9 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.10 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.11 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.12 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 302 torre 7:

- 3.1 Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

- 3.2 Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.3 Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.4 Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.5 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.6 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.7 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.8 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.9 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.10 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.11 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.12 Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 401 torre 7:

4.1 Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

4.2 Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

4.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

4.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

4.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

4.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

4.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

4.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

4.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

4.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

4.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

4.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 601 torre 7:

5.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

5.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

5.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

5.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

5.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

5.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

5.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

5.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

5.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

5.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

5.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

5.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 704 torre 7:

6.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

6.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

6.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

6.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

6.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

6.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

6.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

6.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

6.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

6.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

6.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

6.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 101 torre 8:

7.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

7.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

7.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

7.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

7.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

7.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

7.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

7.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

7.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

7.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

7.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

7.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

8. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 301 torre 8:

8.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

8.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

8.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

8.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

8.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

8.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

8.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

8.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

8.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

8.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

8.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

8.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

9. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 503 torre 8:

9.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

9.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

9.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

9.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

9.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

9.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

9.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

9.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

9.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

9.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

9.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

9.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

10. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 602 torre 8:

10.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

10.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

10.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

10.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

10.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

10.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

10.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

10.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

10.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

10.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

10.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

10.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

11. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 802 torre 8:

11.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

11.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

11.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

11.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

11.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

11.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

11.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

11.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

11.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

11.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

11.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

11.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

12. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 803 torre 8:

12.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

12.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

12.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

12.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

12.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

12.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

12.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

12.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

12.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

12.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

12.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

12.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

13. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 902 torre 8:

13.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

13.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

13.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

13.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

13.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

13.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

13.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

13.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

13.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

13.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

13.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

14. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 1003 torre 8:

14.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

14.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

14.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

14.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

14.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

14.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

14.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

14.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

14.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

14.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

14.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

14.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

15. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 1004 torre 8:

15.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

15.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

15.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

15.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

15.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

15.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

15.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

15.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

15.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

15.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

15.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

15.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

16. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 201 torre 9:

16.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

16.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

16.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

16.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

16.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

16.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

16.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

16.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

16.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

16.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

16.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

16.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

17. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 402 torre 9:

17.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

17.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

17.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

17.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

17.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

17.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

17.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

17.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

17.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

17.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

17.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

17.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

18. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 1004 torre 9:

18.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

18.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

18.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

18.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

18.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

18.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

18.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

18.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

18.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

18.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

18.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

18.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

19. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 502 torre 10:

19.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

19.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

19.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

19.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

19.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

19.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

19.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

19.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

19.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

19.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

19.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

19.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

20. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 503 torre 10:

20.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

20.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

20.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

20.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

20.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

20.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

20.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

20.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

20.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

20.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

20.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

20.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

21. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 504 torre 10:

21.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

21.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

21.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

21.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

21.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

21.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

21.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

21.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

21.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

21.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

21.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

21.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

22. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 902 torre 10:

22.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

22.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

22.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

22.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

22.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

22.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

22.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

22.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

22.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

22.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

22.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

22.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

23. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 1001 torre 10:

23.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

23.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

23.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

23.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

23.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

23.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

23.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

23.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

23.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

23.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

23.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

23.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

24. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 103 torre 11:

24.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

24.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

24.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

24.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

24.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

24.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

24.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

24.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

24.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

24.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

24.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

24.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

25. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 401 torre 11:

25.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

25.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

25.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

25.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

25.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

25.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

25.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

25.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

25.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

25.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

25.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

25.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

26. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 402 torre 11:

26.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

26.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

26.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

26.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

26.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

26.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

26.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

26.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

26.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

26.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

26.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

26.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

27. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 501 torre 11:

27.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

27.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

27.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

27.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

27.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

27.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

27.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

27.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

27.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

27.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

27.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

27.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

28. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 702 torre 11:

28.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

28.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

28.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

28.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

28.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

28.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

28.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

28.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

28.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

28.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

28.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

28.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

29. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 703 torre 11:

29.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

29.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

29.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

29.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

29.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

29.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

29.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

29.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

29.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

29.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

29.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

29.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

30. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 204 torre 12:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

30.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

30.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

30.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

30.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

30.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

30.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

30.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

30.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

30.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

30.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

30.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

30.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

31. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 702 torre 12:

31.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

31.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

31.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

31.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

31.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

31.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

31.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

31.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

31.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

31.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

31.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

31.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

32. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 703 torre 12:

32.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

32.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

32.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

32.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

32.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

32.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

32.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

32.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

32.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

32.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

32.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

32.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

33. Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 902 torre 12:

33.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

33.2. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

33.3. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

33.4. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de enero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

33.5. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2023 más los intereses

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

33.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

33.6. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

33.7. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

33.8. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

33.9. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

33.10. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

33.11. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

33.12. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), correspondiente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el día 01 de septiembre del 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

34. ordenar el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración de los apartamentos 103 torre 7, 104 torre 7, 302 torre 7, 401 torre 7, 601 torre 7, 704 torre 7, 101 torre 8, 301 torre 8, 503 torre 8, 602 torre 8, 802 torre 8, 803 torre 8, 902 torre 8, 1003 torre 8, 1004 torre 8, 201 torre 9, 402 torre 9, 1004 torre 9, 502 torre 10, 503 torre 10, 504 torre 10, 902 torre 10, 1001 torre 10, 103 torre 11, 401 torre 11, 402 torre 11, 501 torre 11, 702 torre 11, 703 torre 11, 204 torre 12, 702 torre 12, 703 torre 12 y 902 torre 12, que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

35. Notificar este auto a la demandada conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso y ley 2213 de 2022, enterándolo del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.
36. Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.
37. Reconocer al doctor LUIS FERNANDO ALDANA PARRA, identificado con No. 1.110.579.592 y T.P No. 344.751 del C.S.J, en los términos y para los fines del poder conferido.
38. Remitir enlace de acceso del expediente al correo electrónico del luisfernandoaldana01@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>009</u> de hoy <u>07/02/2024</u></p> <p>SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u></p>

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MAURITANIA ETAPA 1
– PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ACTUANDO COMO
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO ALMINAR MAURITANIA FIDUBOGOTA
Radicación: 73001-40 03-004-2023-00556-00

En atención la solicitud elevada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial y dando aplicación a lo regulado por los artículos 593 y 599 del C.G.P. el despacho decreta la medida cautelar solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble de propiedad del demandado FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT 800142383-7 ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALMINAR MAURITANIA FIDUBOGOTA NIT 830055897-7, distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-277041 y 350-277034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibaguè - Tolima.

Librar el oficio correspondiente, para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>009</u> de hoy <u>07/02/2024</u>
SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u>

JPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicación: 73001-4003-002-2011-00378-00

Demandante: URIEL CASTILLO AMORTEGUI hoy ELIZABETH LOZANO DE CASTILLO.

Demandado: MEGACONSTRUCCIONES E INGENIEROS ASOCIADOS.

Encontrándose el presente proceso para la ejecución de diligencia de remate programada mediante auto del 14 de noviembre de 2023, el cual había señalado el día 05 de febrero de 2024 la realización de dicha diligencia, se allegaron las publicaciones con forme a lo ordenado en el auto referenciado y revisado los certificados de libertad y tradición allegados por la parte actora junto con las publicaciones se encontraron las siguientes observaciones:

Del certificado de tradición Nro. Matrícula: 350-178564, en su Anotación Nro. 007 de fecha: 14-12-2021 Se cancela anotación No: 3 con especificación: cancelacion: 0843 cancelacion por voluntad de las partes hipoteca escritura 2425 del 06 8 2007 oficina de origen notaria cuarta de Ibagué.

Igualmente, se hace saber que se encuentra vigente en dicho certificado medida de inscripción demanda en proceso de pertenencia rad.73001 41 89 004 2021 00526 00 por parte del juzgado once civiles municipales, hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y competencia múltiple de Ibagué.

Del certificado de tradición Nro. Matrícula: 350-178557, se observa que se encuentra vigente medida de inscripción demanda en proceso de pertenencia rad. 2022 0112600 por parte del juzgado once civiles municipales, hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y competencia múltiple de Ibagué.

Por lo anterior en aras de evitar nulidades se ordenará aplazamiento de la diligencia de remate y se ordenará a la parte actora que aclare o se manifieste sobre la anotación indicada anterior mente, del bien inmueble identificado con matrícula No. 350-178564.

De otro lado se le pone en conocimiento de la parte ejecutante lo manifestado por la doctora ALIX BEATRIZ OROZCO ALBARELLO, en escrito allegado el 26 de enero de 2024.

una vez efectuado lo anterior, vuélvase al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _09 de hoy__07/02/2024. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2018-00303-00
Ejecutante: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
Ejecutado: LUZ MARINA LAGUNA BUENDIA.

Vista la solicitud de terminación que hace el apoderado de la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, ordenara su terminación.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente ejecución por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. Oficiese.

TERCERO: Sin costas

CUARTO: Una vez ejecutoriada ésta providencia, archívese el proceso, HAGASE EL DESGLOSE a favor da la parte demanda una vez cumpla con la carga procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _09 de hoy__07/02/2024. SECRETARIA YINNETH
ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001400300420200012200
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. hoy
CESIONARIA REFINANCIA S.A.S.
Demandado: FRANCISCO JAVIER QUINTANA CARDENAS
y XIMENA ALEJANDRA CASTRO ROA.

De conformidad con el certificado expedido por el Instituto de Tránsito y Transporte de Ibagué, arrimado al proceso, se desprende que ha sido debidamente registrado el embargo del vehículo de placas JVX441, de propiedad de la demandada XIMENA ALEJANDRA CASTRO ROA.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la retención del vehículo de placas KGX413, de propiedad del demandado XIMENA ALEJANDRA CASTRO ROA, de conformidad con el artículo 601 del CGP.

Líbrese oficio al señor comandante de la SIJIN-POLICIA NACIONAL – sección automotores, para efectos de su retención.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _09 de hoy __07/02/2024. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: GUILLERMO ORTIZ CAVIEDES
Radicación: 73001-4003-004-2023-00076-00.

De conformidad con escrito que antecede, el despacho acepta la renuncia del poder que el Dra. MARÍA PAULA HOYOS CARDONA, ostentaba dentro del presente proceso, como apoderado de la BANCO DAVIVIENDA S.A..

Dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto. (Art. 76 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _09 de hoy __07/02/2024. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: INTERVENCIÓN EXCLUYENTE DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicación: 73001-40-03-010-2018-00313-00

Demandante: DIANA MARCELA FAJARDO ESPAÑA.

Contra: LA DEMANDANTE: MONICA DEL PILAR SAAVEDRA MC'AUSLAND Y LOS DEMANDADOS: ADRIANA CONSTANZA GRIMALDO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Se encuentra al despacho la presente diligencia para resolver el recurso de reposición contra el auto admisorio del 09 de noviembre de 2023, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, sin embargo, previo a ello el despacho requerirá al interesado para que aporte certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 350-3267.

Así mismo se le requiere para que manifieste a este despacho si actualmente ha realizado o está en trámite la sucesión de su difunto padre JOSE AGUSTIN FAJARDO PUERTA (Q.E.P.D.), por senda notarial o por la vía judicial.

De igual manera por secretaria ofíciase a juzgado 3º penal del Circuito con función de conocimiento de Ibagué, para que nos informe el estado actual del proceso de primera instancia adelantado contra JESUS PATIÑO FLOREZ, de radicación 73001600000020170033, numero interno 49378; y si la sentencia de 29 de septiembre de 2021, se encuentra ejecutoriada, de la misma forma, de solicitar de ser posible se nos remita el acceso al expediente referenciado en este inciso y/o copia del expediente digitalizado.

Una vez realizado lo anterior vuélvase al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. _09 de hoy__07/02/2024. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP